
**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

No. 0143

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, La Secretaría General de la Comunidad Andina – CAN, mediante Decisión N° 737 establece el Reglamento Andino de Cuarentena para el comercio o la movilización Intrasubregional y con terceros países de animales terrestres y sus productos;

Que, La Secretaría General de la Comunidad Andina – CAN, mediante Decisión N° 515 establece el Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria;

Que, La Secretaría General de la Comunidad Andina – CAN, mediante Resolución N° 1425 establece el Manual Técnico del Reglamento Andino de Cuarentena para el Comercio o la Movilización Intrasubregional y con Terceros Países de Animales Terrestres y sus Productos;

Que, la OIE –Organización Mundial de Sanidad Animal– en el Código Sanitario de los Animales Terrestres establece las Medidas comerciales, procedimientos de importación y exportación y certificación veterinaria.

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Animal publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 315, de 16 de abril del 2004, le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAGAP), realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de la misma;

Que, el artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal, dispone que el Ministerio de Agricultura y Ganadería ejercerá las medidas encaminadas a conservar la sanidad de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de nuevas enfermedades, controlar las que se presentaren y erradicarlas;

Que, el artículo 4 de la Ley de Sanidad Animal dispone que el Ministerio de Agricultura, y Ganadería, ejercerá el control sanitario de las explotaciones ganaderas, establecimientos de preparación de alimentos para el consumo animal, fábricas de productos químicos y biológicos de uso veterinario, y de su almacenamiento, transporte y comercialización;

Que, el artículo 19 de la Ley de Sanidad Animal, manda que el Ministerio de Agricultura y Ganadería cuidará que los animales importados, que registren enfermedades exóticas al Ecuador, sean sometidas obligatoriamente a la cuarentena que contemplan los reglamentos respectivos.

Que, el artículo 31 de la Ley de Sanidad Animal, prohíbe la importación o exportación de ganado, productos y subproductos de origen animal sin previa autorización y certificación del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley de Sanidad Animal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 1, de fecha 20 de marzo del 2003, “Texto Unificado de Legislación Secundario del MAG Libro 1, Título II “ preceptúa que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (HOY AGROCALIDAD), realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así

como, coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento;

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se crea la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD- en sustitución del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria –SESA-, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0290, de 19 de junio del 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, señor Javier Ponce, nombra al Ing. Diego Vizcaino, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución N° 0084 de AGROCALIDAD, de 23 de septiembre del 2013 en la cual se adoptan los manuales para el Subproceso de Acceso a Mercados Internacionales;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSA/AGROCALIDAD-2016-000377-M, de 05 de junio de 2016, suscrito por el Coordinador General de Sanidad Animal, manifiesta que en este sentido y dando cumplimiento a la política de calidad de la Institución y en miras del mejoramiento continuo de los procesos de la Coordinación General de Sanidad Animal, se han realizado las actualizaciones de los manuales de la Dirección de Certificación Zoonosanitaria, para lo cual solicito a usted se de el trámite respectivo para la elaboración de la Resolución Sanitaria que derogue la Resolución DAJ-201339B-0201.0084 y de vigencia a los manuales actuales, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y

En uso de sus atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo Nro. 1449 y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Adoptar el “**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA REGISTRO DE CENTROS DE PRODUCCIÓN PECUARIA PARA LA EXPORTACIÓN**”, el mismo que tiene por objeto, establecer los procedimientos armonizados, para ejecutar la inspección sanitaria de los centros de producción y de los establecimientos pecuarios de exportación para su registro

y certificación bajo los parámetros técnicos establecidos por AGROCALIDAD, adjunto como ANEXO a la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Adoptar el “**MANUAL DE INSPECCIÓN DE MERCANCÍAS PECUARIAS PARA LA EXPORTACIÓN**”, que incluye los procedimientos desde la solicitud de inspección de mercancías para exportación, revisión de documentación técnica, hasta la inspección física sanitaria de las mismas, que permita facilitar en el acceso a mercados internacionales, certificando que los animales, productos y subproductos de origen pecuario, que se exporten a los distintos países, cumplan con las exigencias sanitarias de los países de destino, adjunto como ANEXO a la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

Artículo 3.- Adoptar el “**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PRECERTIFICACIÓN Y EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN**”, el cual incluye desde el proceso de la precertificación hasta la aprobación y emisión del Certificado Zoosanitario de Exportación, de las mercancías pecuaria de exportación, muestras de origen comercial, muestras biológicas para diagnósticos y de mascotas, adjunto como ANEXO a la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

Artículo 4.- Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla estos Manuales y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización de los documentos anexos mediante la sustitución de páginas y/o apartados. Cualquier modificación de los documentos anexos requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de AGROCALIDAD. Las páginas y/o apartados que sean modificadas serán sustituidas por nuevas, las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación y la disposición que la autoriza, dichas modificaciones se publicarán en la página WEB de AGROCALIDAD.

Artículo 5.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Resolución será causa para aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley de Sanidad Animal y su Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución de AGROCALIDAD N° 084 de 23 de septiembre del 2013, en la cual se adoptan los manuales para el Subproceso de Acceso a Mercados Internacionales;

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para efecto del texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial, sin embargo el Anexo descrito en el Artículo 1, de la presente Resolución “**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA REGISTRO DE CENTROS DE PRODUCCIÓN PECUARIA PARA LA EXPORTACIÓN**”, se publicará en la página Web de AGROCALIDAD, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal de AGROCALIDAD.

Segunda.- Para efecto del texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial, sin embargo el Anexo descrito en el Artículo 2, de la presente Resolución “**MANUAL DE INSPECCIÓN DE MERCANCÍAS PECUARIAS PARA LA EXPORTACIÓN**”, se publicará en la página Web de AGROCALIDAD, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal de AGROCALIDAD.

Tercera.- Para efecto del texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial, sin embargo el Anexo descrito en el Artículo 3, de la presente Resolución “**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PRECERTIFICACIÓN Y EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN**”, se publicará en la página Web de AGROCALIDAD, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal de AGROCALIDAD.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Certificación Zoosanitaria de la Coordinación General de Sanidad Animal, Direcciones Distritales y Articulaciones Territoriales, Direcciones Distritales y Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 28 de junio del 2016

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.